

como Resultados Atípicos, es decir, como resultados que deben ser objeto de una investigación más detallada.

**7.4.2** Tras recibir un Resultado Atípico, La ONAD PARAGUAY abrirá una revisión para determinar si: (a) se ha concedido o se concederá una AUT de acuerdo con el Estándar Internacional para Autorizaciones de Uso Terapéutico, o (b) si existe alguna desviación aparente con respecto a lo establecido en el Estándar Internacional para Controles e Investigaciones o en el Estándar Internacional para Laboratorios que haya originado dicho Resultado Atípico.

**7.4.3** Si la revisión de un Resultado Atípico en virtud del Artículo 7.4.2 determina la existencia de la correspondiente AUT o una desviación del Estándar Internacional para Controles e Investigaciones o el Estándar Internacional para Laboratorios que ha causado el Resultado Atípico, la totalidad de la prueba se considerará negativa y se informará de ello al Deportista, la Federación Internacional del Deportista y la AMA.

**7.4.4** Si tras dicha revisión no consta que exista la correspondiente AUT o que se haya producido alguna desviación del Estándar Internacional para Controles e Investigaciones o el Estándar Internacional para Laboratorios que haya causado el Resultado Atípico, La ONAD PARAGUAY llevará a cabo o dará instrucciones para que se lleve a cabo la investigación correspondiente. Una vez concluida ésta, se tramitará el Resultado Atípico como un Resultado Analítico Adverso, de conformidad con el Artículo 7.3.1, o se notificará al Deportista, la Federación Internacional del Deportista, la Federación Deportiva Nacional del Deportista y la AMA que el Resultado Atípico no se tramitará como un Resultado Analítico Adverso.

**7.4.5** La ONAD PARAGUAY no comunicará la existencia de un Resultado Atípico hasta que haya concluido su investigación y decidido si dicho Resultado Atípico se va a tramitar como un Resultado Analítico Adverso, salvo que se den alguna de las siguientes circunstancias:



7.4.5.1 Si La ONAD PARAGUAY decide que la Muestra B debe ser analizada antes de la conclusión de su investigación, puede efectuar el análisis de la muestra B, después de haber notificado al deportista, debiendo incluir la notificación una descripción del resultado atípico, así como las informaciones descritas Artículo 7.3.1, apartados (d) a (f).

7.4.5.2 Si La ONAD PARAGUAY recibe (a) de una Organización Responsable de Grandes Eventos poco antes de la celebración de uno de sus Eventos Internacionales, o (b) de una organización deportiva responsable de hacer frente de forma inminente a la finalización del plazo de selección de miembros de un equipo para un Evento Internacional, una solicitud para informar si algún Deportista de los incluidos en una lista proporcionada por la Organización Responsable de Grandes Eventos o la organización deportiva tiene algún Resultado Atípico pendiente, La ONAD PARAGUAY lo comunicará a la Organización Responsable de Grandes Eventos o a la organización deportiva tras comunicar primero el Resultado Atípico al Deportista.

## **7.5 Examen de los Resultados Atípicos en el Pasaporte y de los Resultados Adversos en el Pasaporte**

El examen de los Resultados Atípicos en el Pasaporte y los Resultados Adversos en el Pasaporte tendrá lugar conforme a lo previsto en el Estándar Internacional para Controles e Investigaciones y el Estándar Internacional para Laboratorios. En el momento en que La ONAD PARAGUAY considere que se ha producido una infracción de una norma antidopaje, comunicará inmediatamente al Deportista (y simultáneamente a la Federación Internacional del Deportista, la Federación Nacional del Deportista y la AMA) la norma antidopaje infringida y los fundamentos de la infracción.

